

Boletín Oficial



LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica todos los días excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando letra del tipo que prescribe la condición. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata)

ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

GOMBERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

FERRO CARRILES.
El Inspector de la 3.ª sección del

- ferro carril, línea de Asturias, ha remitido a este Gobierno la relación que se inserta de las mercancías abandonadas y objetos extraviados á los viajeros en los coches, los cuales se hallan depositados en la Estacion de Gijon, y han de ser enagenados en pública subasta, el día y hora que se señalará oportunamente.
- RELACION** de los efectos extraviados que existen en el almacén del ferro carril de la Estacion de Gijon y que deben subastarse en el mes de Julio, previas las formalidades prescritas en la Real orden de 1.º de Abril de 1867:
 1. 9 de Junio de 1878. Un baston negro.
 2. Un sombrero negro engomado.
 3. 11. Un estuche de matemáticas.
 4. 24. Un botijo y un plato blanco.
 5. 26. Un sombrero negro.
 6. Una gorra de lana.
 7. Un baston cayado negro.
 8. 27. Un baston palo de taco de biliar.
 9. Una gramatica castellana.
 10. 28. Un pañuelo blanco y negro.
 11. 1.º de Agosto. Un sombrero negro.
 12. 3. Una sombrilla percalina abrigantada.
 13. 12. Una id. negra, rota.
 14. Un peon ordinario.
 15. 14. Un pañuelo de algodón con alpargatas y badana.
 16. 15. Un sombrero copa y sombrera.
 17. Tres palos bastones.
 18. Nueve botellas vacías.
 19. Una sombrilla de señora.
 20. Un frasco de viaje.
 21. Una cesta pequeña.
 22. Un palo baston,

- 23. Una antuca de caballero.
- 24. Dos abanicos rotos.
- 25. Un botijo blanco.
- 26. Unos zapatos viejos.
- 27. Una cartera de viaje con varios objetos.
- 28. 3 de Setiembre. Un pañuelo hilo y un sombrero negro.
- 29. 17 de Setiembre. Un abanico chino.
- 30. Uno de hueso blanco.
- 31. Una alcuza de aceite.
- 32. Un sombrero largo viejo.
- 33. Una manta vieja.
- 34. Una blusa azul nueva.
- 35. Un baston.
- 36. Una cestita.
- 37. Un pañuelo seda.
- 38. 25. Un baston de niño.
- 39. Una liga.
- 40. Unas zapatillas badana.
- 41. 5 de Octubre. Tres cayados.
- 42. 6 Una boquilla rota con estuche.
- 43. 8. Dos bastones puños metal y hueso.
- 44. 21. Un id. puño marfil.
- 45. Un par guantes de seda blancos.
- 46. 9 de Noviembre. Un pañuelo seda.
- 47. 11. Un cayado.
- 48. 14. Dos bastones.
- 49. 14. Uno id.
- 50. 22. Una navaja.
- 51. 23. Una boquilla madera de guantes.
- 52. 14 de Diciembre. Un baston.
- 53. 4 de Enero de 1879. Una cesta mimbres.

- 54. Una bota.
- 55. Una fiambre para la mesa.
- 56. Un vaso de cristal en pañuelo.
- 57. Tres cacharros.
- 58. Un libro de Pintura.
- 59. 24. Una navaja.
- 60. 28. Una gorra de seda negra.
- 61. 14 de Febrero. Un libro tel blanco.
- 62. 19 de Febrero. Un cepillo de dientes.
- 63. 15 de Marzo. Una caja de juguetes viejos.
- 64. 31 de Mayo. Un baston cordel.
- 65. 2 de Junio. Un baston de puño de hueso.
- 66. 9. Una bota.
- 67. Un trozo liston pintado.
- 68. Un frasco cristal.
- 69. 17. Una navaja.
- 70. 18. Unas medallas con un cordon.
- 71. 19. Un impermeable.
- 72. 4 barriles de vino.
- 73. 4 cajas pequeñas con botellas de vino.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

El Director de este Boletín Oficial, don José Barreyto del Prado, Inspector de la 3.ª Sección de Asturias, Tomás Martínez. Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes. Oviedo 1.º de Junio de 1880.—El Gobernador Interino, José Barreyto del Prado.

Hospicio Provincial

BENEFICENCIA

OVIEDO

OVIEDO.

BENEFICENCIA.

ESTADO de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 31 de Abril de 1880.

NOMBRE DE LA INCLUSA É HIJUELA. PUEBLOS EN QUE RADICAN.	EXPOSITOS existentes en fin de Marzo de 1880.		ENTRADOS en el mes de Abril de 1880.		SALIDOS á otros establecimientos según la ley.		MUERTOS.		EXISTENCIA en 31 de Abril de 1880.		Gastos generales de los establecimientos en el mes de Abril de 1880.				
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Personal.	Material.	Total.		
Casa-Hospicio de Oviedo	628	680	43	47	90	45	42	87	13	17	613	668	1281	15703 05	11755 05
Casa-cuna de Valdeparés.	32	27	5	2	7	1	1	66	37	29	37	29	66	5523 56	5523 56
Ident. de Santa Eulalia de Oscos.	36	79	1	3	4	1	1	116	35	81	35	81	116	791 12	791 12
Ident. de Cangas de Onís.	35	56	1	1	1	1	1	90	35	55	35	55	90	22017 73	23043 73
Total.	731	842	49	52	101	46	42	88	14	19	720	833	1553		

En el establecimiento. En poder de las amas.

El Secretario-Contador,
Santos Fernandez.

El Administrador,
Teodoro Cuesta.

V. B. El Director,
Gerónimo Martínez.



Núm. 522.
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Descuento de haberes municipales.
CIRCULAR.

El art. 22 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, y órdenes de la Superioridad, previene clara y terminantemente que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados á remitir dentro del primer mes de cada año económico, la Administracion de su respectiva provincia, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos y asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, que tengan los mismos.

Al tener el gusto de recordar á las mencionadas corporaciones este deber, debo añadir, es, que habiendo observado que algunos municipios, al remitir estos documentos, solo indican en ellos, los empleados que en su juicio creen sujetos á descuento, para en lo sucesivo, se se hace del todo punto necesario, se ajusten en un todo, á lo preceptuado por el citado artículo 22, y remitan como es consiguiente, una copia literal, certificada, en que se espresen todos los funcionarios activos y pasivos que tengan, sea cualquiera el sueldo que disfruten, teniendo muy presente, que cualquiera otro documento que no sea redactado en esta forma, no sera valadero, y la Administracion de mi cargo, en aquel caso, se vera precisada, para con los que no cumplan con exactitud cuanto se interesa, á usar de los medios que preceptúa el art. 35 de la referida Instrucción.

Tendrán tambien los señores Alcaldes especial cuidado en dar parte trimestral, por medio de certificación á esta oficina, de las alteraciones que experimente el pago del personal, por consecuencia de vacantes ó cualquiera otro motivo. De quedar enterado y de dar exacto cumplimiento á esta circular, me dará aviso á vuelta de correo. Oviedo 8 de Junio de 1880.—Ramon Sanabria, Sr. Alcalde de

Núm. 520.
ANUNCIO.

No habiéndose presentado proposicion para la subasta de cajones de tabacos vacios que tuvo lugar el 6 de Marzo último en las Administraciones de Lluarca, por 644; San Esteban, 912; Avilés, 892; Grado, 812; Cangas de Onís 1.000; Mieres, 878; Llanes, 832; Infesto, 350; y Sama, 158; y autorizada esta Administracion nuevamente para venderlos por administracion, se hace publico por medio de este periódico oficial, á fin de que los que quieran enterarse en la adquisicion de los espresados envases, presenten en esta Administracion ó en la de donde procedan los citados cajones, dentro precisamente del plazo de diez dias, á contar desde la publicacion del presente, proposiciones, fijando el tipo que mejor estimen, por cada envase.

Oviedo 8 de Junio de 1880.—Ramon Sanabria.

Núm. 519.
CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

D. Ciro María Warleta y Ordovás, Coronel graduado, comandante fiscal del batallon cazadores Habba, número diez y ocho.

Habiéndose ausentado sin autorizacion, de Argusol, Ayuntamiento de Castropól, provincia de Oviedo, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada el soldado de este batallon, José Antonio Perez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, al referido soldado José Antonio Perez, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Benito, de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de veinte dias, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

Fíjese este edicto en los sitios de costumbre y publíquese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Oviedo y Pontevedra, para que llegue á conocimiento de todos.

Valladolid primero de Junio de milochocientos ochenta.—Ciro María Warleta.—Por su mandato, el escribano, Ramon Prendas.

Núm. 528.
ARTILLERIA.

Fábrica de armas de fuego portátiles DE OVIEDO.

D. Francisco Gonzalez Montero, Comisario de guerra personal, Oficial primero del cuerpo Administrativo del ejército, con destino en la fábrica de armas de esta ciudad, y Secretario de la Junta económica de la misma, de la que es Presidente D. Wenceslao Cifuentes y Diaz, Coronel de artillería, Director de dicho establecimiento etc. etc.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto por el Excelentísimo señor Director General de artillería en siete del actual, y acuerdo de esta Corporacion, del dia de hoy, se saca á pública subasta, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, la construcción de varias obras presupuestadas en diez mil pesetas, y con objeto de que las personas que quieran interesarse en aquella, que se verificará el diez y nueve del próximo mes de Julio á las doce en punto de su mañana ante la espresada Junta, se enteren de las condiciones y planos aprobados, se hallarán de manifiesto dichos documentos todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, en la oficina-Intervencion de este establecimiento.

Oviedo 10 de Junio de 1880.—
Francisco G. Montero.—V.º B.º—El
Coronel, Presidente, Wenceslao Ci-
fuentes.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
LUGO.

Pliego de condiciones á que se ha de
ajustar la subasta del servicio de ba-
gajes de esta provincia para el año
económico de 1880 á 1881.

1.º Se saca á pública subasta el servi-
cio de bagages de esta provincia durante
el año económico de 1880 á 1881, la que
se verificará por partidos judiciales y con
sujecion á los tipos siguientes:

	Pesetas.
Partido de Becerrá.	4.100
Idem de Chantada.	3.250
Idem de Fonsagrada.	1.500
Idem de Lugo.	4.000
Idem de Mondoñedo.	3.000
Idem de Monforte.	825
Idem de Quiroga.	350
Idem de Rivadeo.	625
Idem de Sarria.	1.725
Idem de Villalba.	1.500
Idem de Vivero.	680

2.º La subasta se verificará simulta-
neamente en esta poblacion y en las ca-
pitales de los partidos judiciales expres-
ados, excepto Lugo, á las doce de la
mañana del dia 16 de Junio próximo.
Tendrá lugar en esta capital en el salon
donde la Comision provincial celebra sus
sesiones, ante los Sres. Diputados resi-
dentes en la misma capital con la asis-
tencia del Contador de los fondos provin-
ciales y un Notario público, y en los
Ayuntamientos cabezas del distrito ante
los respectivos Alcaldes, asociados del
Regidor Sindico y del Secretario que au-
torizará el acta de subasta.

3.º Las proposiciones se ajustarán en
su redaccion al modelo que á continua-
cion se inserta, y despues de haber exhi-
bido la oportuna cédula personal, se pre-
sentarán en pliego cerrado, con media
hora de anticipacion á la señalada para
la subasta, al Sr. Presidente de la Comi-
sion provincial en la capital y en los demás
Ayuntamientos expresados al respec-
tivo Alcalde. A estos pliegos deberá
acompañar la carta de pago que acredite
haber constituido el depósito interino del
10 por 100 del tipo señalado para la su-
basta, que se verificará en la Caja sucu-
rsal de esta provincia ó en las Deposita-
rias de los municipios, segun el punto
donde tenga lugar el remate, y cuyo im-
porte será de 410 pesetas para poder
optar al servicio de bagages del partido
de Becerrea, de 325 pesetas para el de
Chantada, de 150 pesetas para el de Fon-
sagrada, de 300 para el de Mondoñedo,
de 825 para el de Monforte, de 400 pa-
ra el de Lugo, de 35 para el de Quiroga,
de 62 para el de Rivadeo, de 160 para
el de Sarria, de 150 para el de Villalba
y de 68 para el de Vivero.

4.º No será admisible la proposicion
que no se circunscriba á la anterior con-
dicion ó exceda de los tipos marcados en
la primera.

5.º El Sr. Presidente irá numerando
los pliegos por el orden que se le presen-
ten despues de exigir que el portador de
cada uno rubrique la cubierta.

6.º El acta del remate dará principio
por la lectura de estas condiciones, pro-
cediéndose enseguida á la apertura de
los pliegos, que una vez entregados al
Sr. Presidente no podrán retirarse bajo
presto alguno, y conservándose las pro-
posiciones mas ventajosas para hacer la
adjudicacion tan pronto se sepa el resul-
tado de las subastas celebradas en los
Ayuntamientos capitales de los distritos
expresados.

Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su
mas estricta responsabilidad de remitir

á la Comision provincial las actas de las
subastas con sus correspondientes pro-
posiciones, el dia mismo en que tengan
lugar en su municipio respectivo.

7.º Si hubiese dos proposiciones ad-
misibles y enteramente iguales que sean
las mas beneficiosas, se abrirá entre
sus firmantes licitacion oral por espacio
de diez minutos. Si esta igualdad exis-
tiese entre una ó mas de las proposicio-
nes presentadas ante la Comision y otra
ó otras de las presentadas ante los Al-
caldes de los Ayuntamientos expresa-
dos, excepto Lugo, la nueva licitacion
tendrá lugar entre los proponentes, el
dia y hora que con la debida anticipa-
cion se señale y en la forma enuncia-
da, verificándose ante la Comision pro-
vincial y debiendo concurrir al acto del
remate los licitadores de los partidos por
sí ó por medio de apoderado, entendién-
dose renunciá sus derechos los que en
una y otra forma no se presenten. Si los
firmantes de las proposiciones iguales
fuesen de un mismo partido, ya por ha-
ber quedado desierta la subasta habido
en la capital ó ser menos ventajosas las
proposiciones hechas, la nueva licita-
cion se llevará á cabo en el punto en que
las expresadas proposiciones se hayan
hecho, y en el dia y hora que con la au-
telacion debida se fije.

8.º Hechas las adjudicaciones provi-
sionales se conservarán las cartas talo-
narias correspondientes á los mejores
postores, devolviendo á los demás lici-
tadores sus respectivos documentos de
depósito.

9.º Luego que recaiga en el remate la
aprobacion definitiva y antes del otorga-
miento de la escritura, ampliarán los
contratistas su fianza hasta el 20 por 100
de la suma en que les haya sido adjudi-
cado el servicio. Los depósitos constitui-
dos en valores públicos se ajustarán al
Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10.º Los depósitos ó fianzas á que la
anterior condicion se refiere, quedan
afectos á responder del exacto cumpli-
miento y buen servicio por parte de los
rematantes todo el tiempo que dure la
contrata y mientras no se les declare
exentos de responsabilidad.

11.º A los diez dias, contados desde
aquel en que se comuniqué á los contra-
tistas la aprobacion definitiva del rema-
te, otorgarán las correspondientes escri-
turas públicas, siendo de su cuenta los
gastos que con este motivo se les origi-
nen, así como los de una copia que en
el papel correspondiente deberán entre-
gar en la Secretaria de la Diputacion
provincial.

12.º Los contratistas quedan obli-
gados:

Primero. A facilitar en todos los pun-
tos de etapa y cabezas de partido judi-
cial de la provincia los bagages neces-
arios para las clases militares y civiles
que tienen derecho á ellos y les sean
reclamados por la autoridad local,
mediante nota firmada por la misma, en
que se expresarán el número y clase de
las caballerías ó carros, sujetos que lo
soliciten, número y fecha de sus pasa-
portes ó pases y Autoridad por quien se
hayan expedido.

Segundo. A los Guardias civiles y á
sus familias cuando por disposicion su-
perior ó causas dependientes de su re-
glamento sean trasladadas de un punto
á otro, debiendo exhibir el interesado
la orden en que así se le prevenga.

Tercero. A los presos pobres transeun-
tes, á los enfermos y pobres, cuando
estos se dirijan al punto de su naturale-
za, á hospitales y casas de baños, me-
diante orden de la Autoridad y certifica-
cion firmada del facultativo del pue-

blo donde se presente el bagage en que
se acredite su necesidad, cuyo docu-
mento será visado por el Alcalde res-
pectivo, quien expresará además la cla-
se de bagajes que sea indispensable.

Ha de tener en cada punto de etapa y
cabeza de partido judicial una persona
encargada, bajo su responsabilidad, de
facilitar los bagages que sean neces-
arios, á fin de que puedan dirigirse á ella
los pedidos, debiendo dar noticia de su
nombre á la Diputacion provincial y al
Alcalde respectivo con cinco dias de an-
ticipacion al en que dé principio la con-
trata.

13.º Los puntos en que los contratistas
han de hacer el suministro por sí ó
por medio de representantes, serán,
además de las cabezas de partido judi-
cial, en los de etapa que comprende los
mismos partidos y son: Nogales y Fe-
rreiros, en el de Becerrea; lugar de San
Pedro de Carballedo, Naron, Santiago de
Lestedo y Taboada, en el de Chantada,
Lastrá y Navia de Suarna, en el de Fon-
sagrada, Castroverde, Friol, Guntin y
Puente de Otero, en el de Lugo, Nalle
de Oro, en el de Mondoñedo, Bóveda, en
el de Monforte, Caurel, en el de Quiro-
ga, Villadrid, en el de Rivadeo, Saá
del Páramo, en el de Sarria, y Muras,
en el de Vivero.

14.º Los contratistas presentarán en la
Secretaria de la Diputacion provin-
cial una relacion mensual de los bagages
suministrados en el mes anterior, arre-
glada al modelo que al efecto se les pa-
sará por la oficina.

15.º En los pueblos que no estén reco-
nocidos como de etapa, se hará el servi-
cio por los respectivos Alcaldes; en cuyo
caso el individuo que le hubiese presta-
do, reclamará del contratista ó su repre-
sentante, la indemnizacion correspon-
diente, previa certificacion que debe fa-
cilitarle la Alcaldia, en la que se expre-
se la distancia y la nota á que se refiere
el párrafo 1.º de la condicion 12.

16.º Los precios de los bagages sumi-
nistrados y á que se contrae la prece-
dente condicion, podrán ser convencio-
nales entre los que presten el servicio y
el contratista de acuerdo con el Alcal-
de; pero de ningun modo dejará de ha-
cerse dicho servicio por dificultades
que surjan en el arreglo de los mismos
precios, pues en este caso se dará cono-
cimiento á la Diputacion provincial para
la resolucion correspondiente respecto á
la designacion de ellos.

17.º Tambien se encargarán los Alcal-
des de prestar el servicio en los puntos
donde el contratista tiene obligacion de
poner representante, si llegase el ines-
perado caso de que aquel no cumpla ó
este se negase á prestar el servicio de-
bido. Los precios serán entonces con-
vencionales, exigiendo su importe del
contratista, que le abonará sin escusa
alguna en el improrogable término de
ocho dias, dirigiéndose, si así no lo ve-
rificase, los justificantes á la Diputacion
provincial, á fin de ordenar se ponga á
disposicion de dichos funcionarios los
fondos suficientes por cuenta del referido
contratista.

18.º Los contratistas percibirán el im-
porte total en que se adjudique el re-
mate por trimestres vencidos y por me-
dio de libramientos que se expedirán en
los primeros quince dias del mes si-
guiente contra la Depositaria provincial,
á no ser que se hubiese producido alguna
reclamacion por falta de cumplimiento
ó el estado de fondos no lo permitiese,

19.º El servicio será obligatorio para el
contratista en todo el partido judicial
que tenga subastado y fuera de él hasta
los primeros puntos de etapa limitrofes.

20.º Queda á favor del contratista la
retribucion ó plus que abona el ejército
por los bagages que se le suministra.

21.º La fianza de los contratistas res-
ponde inmediatamente de todas las fal-
tas que cometieren contra lo prevenido
en este pliego, y además de las multas
que puedan imponerseles en caso de que
no hubiese mérito para rescindir los
contratos.

22.º Si el Gobierno dispusiese hacer
alguna innovacion por la cual fuese pre-
ciso rescindir el contrato en la parte que
se refiere al servicio militar, los arren-
datarios no podrán reclamar la anula-
cion en lo demás que abraza.

23.º Haciéndose la conduccion de pre-
sos y de enfermos pobres por la vía
y forma de esta capital á la Coruña, segun
contrato con la empresa, cuyo trayecto
comprende los Ayuntamientos de Oter-
o de Rey y Begonte con el punto de etapa
de Guiteriz y el de arranque de esta
ciudad, quedan descartados para el con-
tratista del partido de Lugo el primero
de dichos Ayuntamientos, y para el de
Villalba el segundo y el referido punto
de Guiteriz por aquel concepto, á
excepcion de si surgiese en ellos
algun bagage de aquella clase ó de
otra distinta direccion á la de la in-
dicada vía férrea.

24.º Los rematantes del servicio
quedan obligados desde que se ad-
judica á su favor, á todas las forma-
lidades, requisitos y responsabili-
dades marcadas en el reglamento
de 20 de Setiembre de 1865 para la
ejecucion de la ley de Contabilidad
provincial.

25.º Quedan tambien obligados á
satisfacer los derechos de insercion
del anuncio de subasta en la «Ga-
ceta de Madrid» á prorrata de lo en
que consistan las subastas, debien-
do justificarse el pago en la forma
que previene la Real orden de 25
de Setiembre de 1875.

26.º El remate es á suerte y ven-
tura de ambas partes, y el contra-
tista ó contratistas por ningun mo-
tivo, razon ni pretesto, podrán pe-
dir indemnizacion, ni menos recla-
mar la rescision del contrato, re-
nunciando á todo fuero y privilegio.

27.º Si por circunstancias impre-
vistas no pudiese rematarse este
servicio en tiempo oportuno, en to-
dos ó en cualquiera de los partidos
judiciales, los respectivos contra-
tistas tendrán la obligacion de con-
tinuar prestándolo por espacio de
un trimestre, con arreglo al tipo en
que se les hubiese adjudicado la su-
basta.

Lugo 17 de Mayo de 1880.—El
Gobernador interino, Ubaldo de Az-
piazu.

Modelo de proposicion.
Don N. N. vecino
de , ofrece suministrar los ba-
gajes que ocurran en el partido ja-
dicial de de esta provincia,
durante el año económico de 1880 á
1881, por la cantidad de (en

letta) con esticita auecion al piceel go de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia. El día 3.º de dicho mes de Mayo, cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que previene la condición 3.ª de dicho pliego y que se requiere para mostrarse licitador.

(Fecha y firma del proponente)

SECRETARIA

AUDIENCIA DE OVIEDO.

El Lic. don Facundo García Arango, Secretario Judicial de la Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico que en el pleito de que se hará mención, dicto la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

SENTENCIA

En la Ciudad de Oviedo y Mayo diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, que ante nos pende en grado de apelación entre partes, de la una, don Manuel Alvarez y su esposa doña María Pérez Alvarez, vecinos de San María de Pojago, concejo de Gijón, don Manuel González Espina, de Posada, en el de Llanera, y don Manuel Pérez Alvarez, de Arlós, en el propio concejo de Llanera, demandantes, representados por el procurador don Niceto Díaz Laspra; y de la otra, como demandados, don Francisco Secades Miranda, procurador a su nombre don Hermógenes Raito, y los Estrados del Tribunal de lo civil de Oviedo, don Fulgencio Palacio y don José Gabriel Palacios, sobre tercera de dominio, siendo Magistrado ponente don Evaristo de la Riva.

Acceptando los resultados que contiene la sentencia apelada, acepto el último.

Resultando, que recibidos los autos a prueba se practicó a instancia de los demandantes, el otorgamiento de la memoria de bienes y de la sentencia de mil ochocientos diez y ocho, mandando hacer la partición de los que hubiesen quedado a la fincabilidad de don Pedro Fernández Arango, cuyos documentos se acompañaron a la demanda, se compulsó un árbol genealógico unido al pleito de partición y los poderes de los que en el litigaban, y se practicó la prueba testifical acerca de los extremos que tuvieron por conveniente.

Resultando, que a instancia del demandado ejecutante se compulsó la diligencia de embargo de los

bienes de don Fulgencio Palacio, que consistió en la posesión de la Argañosa, compuesta de El prado de debajo de casa, la tierra del Pié ogo u g'o, la de los Pomares, el Prado de la Huelga, y el pasto de la Huelga de arriba, y además una sapanera y otras fincas; y se compensaron igualmente la inscripción en el Registro de la propiedad a favor de Palacio, previa la información posesoria, de la Argañosa, compuesta de las mismas fincas, expresadas en la diligencia de embargo, y las dos hipotecarias a favor de don Manuel Martínez Romo y don Francisco Secades.

Resultando, que unidas las pruebas a los autos y después de haber alegado las partes, insistiendo en sus respectivas pretensiones, dicto el Juez de primera instancia la sentencia de ocho de Agosto último, y que interpuesta apelación, en nombre de don Manuel Pérez y otros, y admitido el recurso, se remitieron los autos a esta Superioridad, previas las debidas citaciones y emplazamientos, dándose en ella a la alzada la tramitación arreglada a derecho.

Acceptando igualmente los fundamentos de derecho de la referida sentencia, y

Considerando, además que aun en el supuesto de que pudiese calificarse de demanda de tercera de dominio, la que dio origen a este pleito, y en la que únicamente se solicita que con suspensión de la venta anunciada de las fincas embargadas, se declare que no pueden enajenarse por ser litigiosas, sería necesario, para que pudiese ser es-

matimada, que se hubiese acreditado la identidad de las fincas reclamadas, y de los autos aparece que no concuerdan con las embargadas ni en los nombres, ni en los lugares en que radican, hallándose algunas de aquellas situadas en la parroquia de Ventosa, concejo de Candamo, y las embargadas en la de la Peral, concejo de Illas.

Vistas las leyes y doctrinas citadas, y además la sentencia del Tribunal Supremo de ocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis, y segunda, título diez y nueve, libro once de la Novísima Recopilación y el artículo trescientos diez y siete de la de Enjuiciamiento civil.

FALLAMOS: que debemos con firmar y confirmamos con las costas de esta sentencia a los apelantes, la sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar a la demanda de tercera de dominio interpuesta por el procurador don Niceto Díaz de Laspra, a nombre de

don Manuel González Espina y consortes, ni a hacer las declaraciones que comprende; y en su virtud se alza la suspensión del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo y manda que siga la ejecución adelante, y que se ponga en aquel testimonio de esta sentencia, sin hacer espresa condenación de costas.

Y devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, además de notificarse en Estrados y hacerse notaría por medio de edictos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Anselmo Casado. — Antonio Dieste y Lois. — Enrique Freire. — José Gabriel González. — Evaristo de la Riva.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente celebrando Audiencia pública en el día de hoy de que certifico como secretario judicial de Sala. Oviedo y Mayo diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete. — Lic. Facundo G. Arango.

En diez y ocho del mismo se notificó a los procuradores de las partes y en Estrados.

Para que conste y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Oviedo y Junio siete de mil ochocientos ochenta. — Lic. Facundo G. Arango.

JUZGADOS.

Llanes.
D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes y acciones que constituyen las herencias de don Pedro, don Ramon y don Martín Otero García, naturales de la parroquia de Hontoria, en este concejo, ausentes hace muchos años de incierto paradero, y declarados por este Juzgado fallecidos, naturalmente, por haber cumplido más de cien años; para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que este anuncio se inserte en la «Gaceta» del Gobierno, comparezcan a deducirlo en este dicho Juzgado, por medio de representantes legítimos, y por la escribanía del infrascrito; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente de ab intestato de aquellos, promovido por don Manuel Carriles y Carriles y otros, vecinos de este concejo.

Y para que se haga público se espide el presente que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Llanes a siete de Junio de mil ochocientos ochenta. — Alejandro Puerta. — Por mandado del señor Juez, Francisco García Ruénes.

ADVERTENCIA.

Se ruega a los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas a la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remisión del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Lecciones de repaso de matemáticas y demás asignaturas de la sección de ciencias, del período del Bachillerato

por
D. EUGENIO PINERUA
Y ALVAREZ.

Licenciado en Ciencias Físicas, ex-profesor de Historia natural y Agricultura, el Instituto de Jovellanos de Gijón.
Calle de Uría, casa del Sr. Cuervo, 3. (3-a.)

CUENTOS PARA REIR

por
D. MIGUEL BLANCO HERRERO.
Nueva edición.

Agotada la primera edición de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner a la venta esta nueva edición corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galería Humorística» que venimos publicando a 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ella.» El segundo id. id. «Ellos.» El precio de cada tomo, 4 reales. Los pedidos se dirigirán a la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos a vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. de Amalio Pumares.